



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte actora allegó memorial a través del cual aporta soportes de envío de notificación a los correos electrónicos de los demandados Santiago Taborda Jiménez y Gloria Mercedes Jiménez Jiménez; sin embargo, estos no se encuentran acompañados de los acuses de recibo respectivos, de conformidad con lo estipulado en su momento por el Decreto 806 de 2020.

Manizales, 10 de junio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00187-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el marco del presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por José Gildardo Ospina Gallo, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Santiago Taborda Jiménez y Gloria Mercedes Jiménez Jiménez, se dispone incorporar las diligencias para lograr la notificación de los demandados, realizadas por el apoderado de la parte actora; sin embargo, se advierte que las mismas no vienen acompañadas del acuse de recibo generado por el servidor de correo, situación que no permite al despacho tener la certeza que estas fueron entregadas a sus destinatarios.

En consecuencia, y con el fin de evitar futuras nulidades innecesarias, téngase por no válidas las notificaciones surtidas por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de las personas demandadas, en principio a las direcciones electrónicas reportadas para ello, de conformidad a lo reglado en este sentido por el Código General del Proceso, en el último inciso del numeral 3., Art. 291; esto es, deberá remitirse previamente la citación para la notificación personal y de ser procedente el aviso a los correos electrónicos informados, indicando a los demandados en la primera actuación, que cuentan con cinco (5) días para comparecer a recibir la notificación personal; esto, en



consideración a que el Decreto 806 de 2020, tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022.

La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallidas las mentadas diligencias, las mismas deberán realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a las direcciones físicas correspondientes, de conformidad a la misma normativa que regula su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

Con todo, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la parte demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d373448ffaa7a3dd91f922ffda389db99892e183714a91c9c3b954b19b34d76**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>